

A COMPARATIVE OUTLOOK: MONEYLENDING AND ITS REGULATION

*El préstamo de dinero y su regulación:
Una mirada comparativa
Introducción*

Esta mirada comparativa al contrato de mutuo o préstamo de dinero y su regulación, examina cómo tres países (Inglaterra, Estados Unidos y México), cada uno con distintos mercados y sistemas económicos, ha enfrentado el problema de la regulación del préstamo de dinero. Las contribuciones a esta sección fueron deliberadamente solicitadas al profesor R.M. Goode, anteriormente un miembro del Comité Inglés sobre Crédito al Consumidor, cuya labor fue fundamental en la elaboración de la ley sobre Crédito al Consumidor, de 1.974; a los profesores Dale Beck Furnish y William J. Boyes, autores de recientes y amplios estudios sobre las leyes de usura (interés) en los Estados Unidos (y Arizona en particular), y testigos en varios debates legislativos en el estado de Arizona, sobre tasas de interés y otros controles al crédito; y a Paul Karon, un abogado y hombre de negocios de Arizona, quien llevó a cabo una reveladora investigación sobre prácticas de crédito popular en la ciudad de México, mientras era un estudiante en la escuela de Leyes de la universidad de Arizona.

Con el fin específico de proteger a los consumidores de bajos ingresos contra la imposición de intereses excesivos, el punto de vista inglés, tal como se detalla en el artículo del profesor Goode, se opone a la fijación legal de topes máximos de interés y defiende el uso de un amplio sistema de licencias con fuerte control de su observancia a nivel local y central, y el otorgamiento, a la corte, de poderes para reexaminar los contratos y de poderes discrecionales amplios para variar las cláusulas del acuerdo, cuando lo encuentre abusivo. La legislación debe complementarse con medidas tendientes a incrementar la competencia como, por ejemplo, la publicación de las tasas de interés. Los comentarios de los profesores Furnish y Boyes, al artículo del profesor Goode, apoyados en sus investigaciones en Estados Unidos de Norteamérica, afirman que ni el sistema de licencia, ni la maquinaria de control del cumplimiento de la ley, provisto por el sistema inglés, serán suficientes y efectivos y, aun más, el otorgamiento de una amplia discreción al poder judicial no

ayudará en nada a las cortes que busquen proteger a aquellos consumidores más necesitados de ayuda, pues precisamente éstos raramente concurren a las cortes, por falta de adecuada asistencia legal y recursos económicos. En su lugar, razonan los autores, el consumidor más débil del mercado puede ser ayudado al máximo promocionando mayor publicidad y competencia, tal como ha sido hecho recientemente por los legisladores federal y estatales incluyendo, al estado de Arizona y por las cortes, en una clara tendencia a negar, como medida de control de precios, la imposición de límites legales a los préstamos y a los intereses.

El artículo de Paul Karon describe la organización y operación del crédito popular, o sea, de las fuentes no institucionalizadas de préstamos de dinero, tal como funciona en la Ciudad de México, desde la perspectiva del "derecho vivo," esto es, mediante el examen del comportamiento y actitudes de los participantes en una determinada actividad que cae dentro del ámbito de derecho positivo, lo cual es básico para una adecuada comprensión de la ley, en muchos países adscritos al sistema de raíz romana. El autor examina el concepto formal de usura (intereses) en las operaciones privadas de mutuo o préstamo de dinero en México. Debido a que las leyes sobre usura no establecen topes máximos de interés y simplemente requieren que ellos no sean desproporcionados a la contraprestación recibida, el concepto de usura se convierte en un problema de determinación de lo que los jueces, abogados, prestamistas y deudores perciben como interés justo en una situación dada, percepción que a menudo está "coloreada" por las prácticas (el derecho vivo) del mercado.

INTRODUCTION

This comparative outlook on moneylending and its regulation examines how three nations, England, the United States and Mexico, each with varying money markets and economic systems, have approached the problem of the regulation of moneylending. The contributions to this section were solicited advisedly from Professor R.M. Goode, a former member of the Committee on Consumer Credit which was instrumental in shaping England's Consumer Credit Act of 1974; Professors Dale Beck Furnish and William J. Boyes, authors of a recent extensive study of usury laws in the United States and Arizona and witnesses before several Arizona legislative hearings on interest rates and other credit controls; and Paul Karon, an Arizona businessman who conducted extensive research of popular credit practices in Mexico City, Mexico, while a student at the University of Arizona College of Law.

Particularly in order to protect low-income consumers against excessive interest charges, the English view, as detailed in Professor Goode's article, opposes the introduction of statutory ceilings and advocates the use of a comprehensive licensing system with strong local and central enforcement machinery and provisions giving the court a reopening power and broad discretionary powers to vary the credit agreement provisions when it finds the credit bargain extortionate. This legislation is to be supplemented by measures designed to strengthen competition, such as rate disclosure.

Professors Furnish and Boyes, in a comment on Professor Goode's article as supported by the authors' own recent research in the United States, assert that neither the licensing system nor the enforcement machinery provided by the English system will prove efficient or effective controls, and, furthermore, the grant of broad judicial discretion will not help the courts to protect the consumer most in need of help, since most of these consumers really never do get to the courts due to the lack of legal advice and financial resources. Instead, the authors argue, the weakest consumers in the market may be helped the most by fostering disclosure and competition, as has been done recently by United States federal and state, including Arizona, legislatures and courts in the trend to negate legal limits on loans and their interest rates as a form of price control.

Paul Karon's article describes the organization and operation of popular credit, i.e., non-institutional sources of cash loans, available in Mexico City, Mexico, from a "living law" perspective, i.e., examination of the actual behavior and attitudes of participants in a given activity that falls within the ambit of formal law, which is critical to an understanding of the law of many civil law nations. The author then examines the formal concept of usury in private moneylending transactions in Mexico. Because Mexico's usury law prescribes no ceiling on interest rates except that they not be disproportionate to the lender's consideration, the concept of usury becomes a question of what interest rate the members of the judiciary, lawyers, lenders and borrowers perceive as fair in a given situation; a perception that is often colored by the "living law" practices in the market.